

DEMANDANTE: JORGE RICARDO GRANADOS QUIÑONES CC. 88.222.482  
DEMANDADO: ANDREA PAOLA TORRES OLIVARES CC. 60.385.179



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL (CS MÍNIMA)  
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00563-00

San José de Cúcuta, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Notificaciones	\$ 9.000
Agencias en Derecho	\$500.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$509.000</b>

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$509.000**.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

Firma Electrónica  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:  
Paola Marina Contreras Vergel

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1711c275d2ab2694b60e2864e3eb3ef6e07fd5e63b48e9c5599b9d5128db1e32**

Documento generado en 13/02/2024 08:38:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEMANDANTE: CARLOS JULIO BACCA AMAYA CC. 13.447.399  
DEMANDADO: JORGE SEBASTIAN LAMK TORRADO CC. 1.090.424.309 Y CLAUDIA TORRADO FRANCO CC,  
60.291.841



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)  
RADICADO No. 540014003003-2023-00163-00

San José de Cúcuta, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del Artículo 93 del CGP, que dispone las reglas necesarias para proceder a la reforma, estando la parte ejecutante en la oportunidad y términos para solicitarla, se encuentra fundamento para acceder a lo pretendido.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la Reforma de la Demanda ejecutiva, instaurada por CARLOS JULIO BACCA AMAYA en contra de JORGE SEBASTIAN LAMK TORRADO Y CLAUDIA TORRADO FRANCO, en el sentido de que se modifica el numeral primero de los hechos de la demanda.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a la parte demandada antes mencionada, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primeros cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.)

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TÁCITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**QUINTO:** Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo dispuesto mediante proveído de 21 de julio de 2023 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro del radicado No. 540014003003202000175-00, mediante el cual se ordenó **TOMAR NOTA** del embargo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a

DEMANDANTE: CARLOS JULIO BACCA AMAYA CC. 13.447.399  
DEMANDADO: JORGE SEBATHIAN LAMK TORRADO CC. 1.090.424.309 Y CLAUDIA TORRADO FRANCO CC,  
60.291.841

desembargar de propiedad de la demandada CLAUDIA TORRADO FRANCO CC.  
60.291.841.

**SEXTO:** Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, los informes allegados por las entidades bancarias obrantes en el expediente.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

Firma Electrónica  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:  
Paola Marina Contreras Vergel  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc31d2a48ec55ff8fcd4a3bfdeea4f319a2458836636ea06a0a4102435755e78**

Documento generado en 13/02/2024 12:54:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**